



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO – EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2007-00051
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO
DEMANDADO: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho con recurso de reposición en contra del auto de 11 DE ABRIL de 2023 por medio del cual de Libro Mandamiento de Pago a favor de PABLO PRIETO LA TORRE Y LUZ HELENA DIAZ en contra de MARIA MERCEDEZ PEÑA.

Del recurso de reposición

La apoderada de la parte demanda solicita se revoque el auto de 11 de abril de 2023 en lo que se Libró Mandamiento de pago a favor de los señores Pablo Prieto La torre y Luz Helena Diaz por el monto de \$720.519.116.10 por concepto de capital más los intereses moratorios

En consecuencia, solicita que se revoque en toda su integridad el auto de 11 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de los señores Pablo Prieto La torre y Luz Helena Diaz en contra de la señora María Mercedes Peña.

Decretar la unidad procesal entre este cobro ejecutivo y el que sigue la señora María Mercedes Peña en contra de los señores Pablo Prieto La Torre y Luz Helena Díaz, el cual cursa su trámite en este mismo Juzgado.

Condenar en costas y agencias en derecho a los señores Pablo Prieto La Torre y Luz Helena Díaz por el fracaso de este cobro ejecutivo.

Resolver las solicitudes de adición frente al auto del 30 de agosto de 2022, con el que se libró mandamiento de pago a favor de la señora María Mercedes Peña y en contra de los señores Pablo Prieto La Torre y Luz Helena Díaz, en especial a la orden de pago de los frutos civiles causados desde junio de 2020 a octubre de 2022.

Que por lo anterior debe dejarse sin efecto el mandamiento de pago.

Traslado

El demandante descorro el traslado del recurso de reposición (Rotulo 0010) señalando en resumen que, se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que a juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar mandamiento de pago.

Al revisar el recurso el materialista no ataca el título, aduce situaciones en relación con el ejecutivo que ella misma adelanta en contra de los mandantes dentro del mismo proceso verbal tramitado, a lo que la providencia debe quedar en firme y seguir con el trámite pertinente.

Consideraciones del Despacho.

El Recurso de Reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales que por objeto que, el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o bien para que sea modificada, o reformada.

Ahora, cuando se trata del auto de libra mandamiento de pago en contra de un demandado; el recurso de reposición además de enrostrar errores en que pudo haber incurrido el juez, puede tener por objeto, además, la formulación de excepciones previas- 3° Art 442 del C.G.P.-, así como para discutir los requisitos formales del título -Art. 430 ibidem.

Se trata de un proceso Ejecutivo, donde la obligación consta en la providencia judicial, en el cual se Libra Mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de abril de 2023 a favor de los señores Pablo Prieto La torre y Luz Helena Diaz en contra de la señora María Mercedes Peña.

Dentro del C.G.P. se encuentra reglada en qué casos deberá alegarse mediante Recurso de Reposición, contra el Mandamiento de Pago, cuando el Título Ejecutivo consista en una Sentencia, que conlleva a la ejecución, de la cual podrá alegarse a través de las siguientes excepciones: de pago, compensación, confusión, novación, revisión, prescripción o transacción, siempre que sea base en hechos posteriores a la respectiva providencia.

De igual forma contra el Mandamiento de Pago procede Recurso de Reposición, únicamente para controvertir requisitos formales del Título Ejecutivo, solicitar el beneficio de exclusión y proponer excepciones previas, de lo cual la recurrente en su escrito no ataca, la omisión de los mismos. Nótese que el Art.430 del C.G.P. dispone una manera clara que los requisitos formales del Título, solo podrán discutirse mediante el Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo .

Visto entonces el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada, es claro que; en aquel no se expone ningún argumento que deje entrever porque el despacho no debió librar mandamiento de pago o al menos modificar o revocar en su integridad el auto de 11 de abril de 2023, o formulación de hechos que puedan constituir excepciones previas y mucho menos para discutir los aquí requisitos formales de los títulos base de la ejecución.

Así mismo, en cuanto a la acumulación, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 464 del C.G.P., no procede toda vez que no hay un demandado común, ya que, quien pida la acumulación debe perseguir total o parcialmente los mismos bienes, de igual forma que no se indicó por parte de la recurrente cuales son los bienes comunes, y en la solicitud no lo hace.

Por las anteriores consideraciones de tal sentido el despacho negara el recurso impetrado por la recurrente al no encontrarse ajustado a la normatividad vigente en los procesos ejecutivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha once (11) de abril de 2023, mediante el cual se Libró Mandamiento de en contra de la demandada **MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edc077e2f1e459f55440e3cf3f3d846c7981a70125dcdf6761414a06fa29ed0**

Documento generado en 28/09/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>